

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

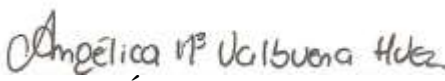
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el demandante no atendió el requerimiento efectuado en auto del 17 de noviembre de 2021, pues no allega ACUSE DE RECIBO de los mensajes de datos enviados a la demandada el 14 de octubre y 26 de noviembre de 2021, además, no acredita el envío de la demanda inicialmente presentada y sus anexos, teniendo en cuenta que cuando la radicó no la remitió simultáneamente a la demandada como lo exigía el otrora artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, surta la notificación de la sociedad demandada cumpliendo las exigencias de los artículos 291 y 612 del CGP y 8° de la 2213 de 2022, y respecto de este último, acatando la interpretación de la sentencia C-420 de 2020, y allegue el mensaje de datos que permita visualizar los archivos adjuntos y el **ACUSE DE RECIBO**.

Se advierte que, vencido el referido término, se ordenará el archivo del proceso en ejercicio de la facultad prevista en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ